



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Antigua y Barbuda

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	25 de octubre de 1988	Declaración interpretativa (art. 4)	Denuncias individuales (art. 14): No
CEDAW	1º de agosto de 1989	No	-
OP-CEDAW	5 de junio de 2006	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	19 de julio de 1993	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	5 de octubre de 1993	No	-
OP-CRC-SC	30 de abril de 2002	No	-

Tratados en los que Antigua y Barbuda no es parte: OP-ICESCR³, ICESCR, ICCPR, ICCPR-OP-1, ICCPR-OP-2, OP-CAT, OP-CRC-AC, ICRMW, CRPD (solo firma, 2007), CRPD-OP (solo firma, 2007) y CED

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo adicional III y la Declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo adicional I
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) expresó su confianza en que Antigua y Barbuda ratificara los demás tratados de derechos humanos y le recomendó que se adhiriera a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁸.

2. En 2004, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Antigua y Barbuda que ratificara el Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁹.

3. En 2011, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) animó a Antigua y Barbuda a ratificar la Convención de la UNESCO

relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) y la Convención de la UNESCO sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (1989)¹⁰.

4. En 2011, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Antigua y Barbuda que se adhiriera a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹¹.

5. El CERD recomendó a Antigua y Barbuda que ratificara las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención¹².

6. El CERD animó a Antigua y Barbuda a considerar la posibilidad de retirar la declaración que formuló al adherirse a la Convención y le instó a considerar la formulación de la declaración facultativa prevista en el artículo 14¹³.

7. El ACNUR señaló que en octubre de 1998 Antigua y Barbuda se adhirió, a título sucesorio, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 formulando reservas a los artículos 23, 24, 25 y 31 y le animó a retirarlas¹⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

8. El CERD invitó a Antigua y Barbuda a armonizar su legislación interna con la Convención y le solicitó que garantizara la inclusión de disposiciones adecuadas sobre discriminación racial¹⁵.

9. En 2011, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indicó que aunque la Constitución de Antigua y Barbuda prohibía la discriminación, no existían leyes adicionales que subsanaran las deficiencias en la protección frente a todas las formas de discriminación¹⁶.

10. El CERD animó a Antigua y Barbuda a declarar como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial y toda incitación a la discriminación racial, así como a declarar ilegales y prohibir las organizaciones que promovieran la discriminación racial e incitaran a ella¹⁷.

11. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que prosiguiera y aumentara sus actividades de revisión legislativa para dar pleno cumplimiento a la Convención y en particular para enmendar la legislación para que se reconociera y acatara el principio del respeto de las opiniones del niño en los litigios por la custodia y otros asuntos jurídicos¹⁸.

12. La UNESCO informó de que aunque muchas disposiciones legales garantizaban el derecho a la educación (Ley de educación de 1973 y la Ley N° 11 de 1994), la Constitución de 1981 no lo contemplaba¹⁹.

13. El UNICEF tomó nota de la revisión legislativa de Antigua y Barbuda para garantizar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la mayor protección de los derechos del niño en varias disposiciones legales: Ley de delitos sexuales (1995), Ley sobre la violencia doméstica (1999) y Ley de enmienda del Código de Procedimiento de la Magistratura (1993). A este respecto, añadió que las reformas legislativas eran lentas²⁰.

14. Con arreglo a las recomendaciones del CRC de 2004, en un informe del UNICEF de 2007 se señalaba que Antigua y Barbuda aplicaba la legislación sobre los delitos sexuales y se mencionaba la Ley del Organismo de Atención y Protección de la Infancia (2003), en la cual se definía al "niño" como toda persona menor de 18 años; se definían los malos tratos y el descuido; se establecía un Organismo de Atención y Protección de la Infancia y se determinaba el procedimiento para investigar y denunciar el maltrato y el descuido de

niños, así como para conceder licencias a los centros de acogida, llevar su registro y supervisarlos²¹.

15. El ACNUR acogió con satisfacción la Ley de prevención de la trata de personas (2010) y encomió los esfuerzos de Antigua y Barbuda al abordar este tema²².

16. El ACNUR afirmó que, a pesar de haberse adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, Antigua y Barbuda no había promulgado ninguna legislación de aplicación ni reglamentación administrativa sobre el asilo o la condición de refugiado, ni tampoco había establecido un procedimiento para la determinación de dicha condición y le recomendó que lo hiciera²³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

17. La Oficina del Defensor del Pueblo de Antigua y Barbuda fue acreditada como institución de categoría "C" por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (ICC) en 2001²⁴.

18. En 2007, el CERD recomendó a Antigua y Barbuda que estableciera una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París²⁵.

19. El CRC animó a Antigua y Barbuda a establecer un mecanismo independiente para vigilar la aplicación de la Convención; tramitar las denuncias de niños de una forma rápida y comprensible y ofrecer medios para reparar las violaciones de los derechos del niño²⁶.

20. El CRC acogió con satisfacción el establecimiento del Comité Nacional de los Derechos del Niño (2000) para facilitar la aplicación de la Convención, aunque expresó su preocupación por la falta de una coordinación clara y bien estructurada entre los diferentes organismos encargados de coordinar y evaluar la aplicación de la Convención, y recomendó a Antigua y Barbuda que estableciera un único mecanismo interministerial e intersectorial²⁷.

21. El UNICEF señaló que aunque el Ministerio de Transformación Social y el Comité Nacional de Defensa de los Derechos del Niño (NICRC) se ocuparan de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Oficina del Defensor del Pueblo no se encargaba de supervisar de forma independiente dicha aplicación²⁸.

22. El UNICEF tomó nota del establecimiento de la "Alliance for the well-being of Children"²⁹.

D. Medidas de política

23. El CRC instó a Antigua y Barbuda a formular y aplicar un plan de acción nacional integral para la plena aplicación de la Convención. Recomendó a Antigua y Barbuda que priorizara las asignaciones presupuestarias para garantizar los derechos del niño en todo lo posible mediante un enfoque de derechos humanos, y le animó a reflejar y aplicar el principio de interés superior del niño en todos los programas y políticas³⁰.

24. El UNICEF afirmó que se había redactado, aunque no finalizado, un Plan nacional de desarrollo estratégico y que no existía ningún plan de acción nacional integral que aplicara la Convención sobre los Derechos del Niño³¹. No obstante, tomó nota del marco político y reglamentario nacional y las normas nacionales sobre servicios para la primera infancia³².

25. El CRC animó a Antigua y Barbuda a que estableciera una política amplia para los niños con discapacidad³³.

26. El UNICEF indicó que aunque debía prepararse un documento actualizado sobre política de educación, dicho sector estaba regulado por la Ley de educación de 2008³⁴.

27. El UNICEF informó de que la falta de un sistema nacional adecuado de reunión de datos entorpecía el desarrollo de políticas³⁵.

28. El CERD expresó su preocupación por la falta de datos estadísticos desglosados sobre el número y la situación económica de las personas de todos los orígenes étnicos y nacionales e invitó a Antigua y Barbuda a incluir preguntas más detalladas sobre dichos orígenes en el censo de población³⁶.

29. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que elaborara un sistema de reunión de datos e indicadores desglosados por sexo, edad y distrito de residencia, prestando especial atención a los menores que eran particularmente vulnerables, incluidos los que vivían en la pobreza, los discapacitados y los que vivían en familias uniparentales y que utilizara esta información al formular leyes, políticas y programas³⁷.

30. El UNICEF señaló que entre las prioridades nacionales estaba la mejora del Sistema de Información de Salud para garantizar la reunión, la recopilación, el análisis, la presentación, la distribución y la seguridad de los datos relativos a la salud³⁸.

31. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) mencionó en un informe de 2007 el "Programa para el cambio" (2004), que debía introducir un plan nacional de seguro médico; un subsidio destinado a ayudar a las personas con discapacidad; una reducción de impuestos en muchos productos farmacéuticos, un plan de pensiones para las personas de edad y un plan para erradicar la pobreza y mejorar la calidad de vida de los pobres y necesitados, así como ofrecer igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad física y mejorar los servicios públicos³⁹.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado⁴⁰</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2006	Marzo de 2007	Presentación retrasada desde 2008	Informes combinados 10º y 11º retrasados desde 2009
CEDAW	1994	Julio de 1997	-	Cuarto informe retrasado desde 2002
CAT	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1994
CRC	2003	Octubre de 2004	-	Informes segundo, tercero y cuarto combinados retrasados desde 2009
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

32. El CERD invitó a Antigua y Barbuda a que respetara los plazos de presentación de sus informes⁴¹.

33. El CERD recomendó a Antigua y Barbuda que facilitara un documento básico con arreglo a las directrices armonizadas para la presentación de informes⁴².

34. El UNICEF señaló que se había retrasado la presentación de los informes segundo, tercero y cuarto al CRC y de los informes cuarto y quinto al Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁴³.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, no se enviaron comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Antigua y Barbuda no respondió a ninguno de los 24 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴⁴ .

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

35. El CERD expresó su preocupación sobre la definición constitucional de discriminación racial (art. 14), ya que no incluía como motivo prohibido de discriminación el "origen nacional o étnico" e invitó al país a incluirlo⁴⁵. El CRC lamentó que los motivos de discriminación mencionados en la Constitución no se ajustaran plenamente al artículo 2 de la Convención y que no existieran leyes adicionales que prohibieran explícitamente todas las formas de discriminación⁴⁶.

36. El CRC y el UNICEF expresaron su preocupación por que las niñas, los niños con discapacidad, los que vivían en la pobreza, los nacidos fuera del matrimonio y los adoptados oficiosamente fueran objeto de actitudes discriminatorias y desigualdades en el acceso a los servicios básicos⁴⁷. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que hiciera cumplir las leyes vigentes que garantizaban el principio de no discriminación y que adoptara leyes adecuadas que velaran por que los niños disfrutaran de todos los derechos⁴⁸.

37. El UNICEF informó de que la Ley de delitos sexuales de Antigua y Barbuda de 1995 prohibía el incesto⁴⁹ y que compartía la preocupación del CRC de que dicha ley no proporcionara la misma protección a los niños que a las niñas y que la Ley de delitos contra la persona protegiera contra la violación solo a las niñas, y no a los niños⁵⁰.

38. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT recordó las observaciones que había formulado sobre la falta de protección de la población inmigrante contra la discriminación

en el empleo y la ocupación, y que solo los no nacionales en situación legal se beneficiaban de la protección, y solicitó al Gobierno que enmendara su legislación para garantizar la protección de la población inmigrante contra la discriminación basada en cualquiera de los motivos prohibidos por el Convenio N° 111⁵¹.

39. La Comisión de Expertos de la OIT también tomó nota de la declaración de Antigua y Barbuda de que la discriminación basada en el origen social no constituía un problema importante y que dicho país no tenía intención de incorporar la ascendencia nacional y el origen social como motivos prohibidos en la legislación nacional. La Comisión pidió a Antigua y Barbuda que incluyera específicamente dichos motivos en su legislación⁵².

40. El UNICEF indicó que en Antigua y Barbuda, el 1% de la población (aproximadamente 700 personas) tenía algún tipo de discapacidad y debía hacer frente a obstáculos para acceder a la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y las actividades de recreación⁵³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

41. En 2009, el Secretario General incluyó a Antigua y Barbuda en la lista de países abolicionistas de hecho, ya que no había aplicado la pena de muerte desde 1989, aunque tomó nota de su oposición a las resoluciones 62/149 y 65/206 de la Asamblea General sobre la "Moratoria del uso de la pena de muerte" al votar en su contra en 2008 y de nuevo en 2010⁵⁴.

42. En 2010, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señalaron en un informe que Antigua y Barbuda estaba aplicando los protocolos de recopilación de datos para hacer frente a la violencia de género, particularmente la violencia contra la mujer, mediante la utilización de múltiples fuentes de datos con el objeto de facilitar el análisis de causas y tendencias, la elaboración de programas de intervención y la supervisión de la efectividad de las actividades de prevención e intervención respecto a la violencia⁵⁵.

43. En 1997, el CEDAW expresó su preocupación por la falta de medidas de integración que abordaran la violencia contra la mujer⁵⁶.

44. En 2007, la OPS informó de que entre 2001 y 2005 el 82% de las llamadas recibidas por los servicios de atención telefónica habían sido realizadas por mujeres, y de que el maltrato psicológico era el motivo más frecuente de denuncia. En ese mismo período, se habían registrado 31 casos de abuso sexual en 29 de los cuales las víctimas tenían edades comprendidas entre los 3 y los 14 años⁵⁷.

45. El CRC y el UNICEF expresaron su preocupación por que no existieran leyes nacionales que protegieran a los niños contra la violencia psicológica; que no hubiera lugares seguros oficialmente designados para niños víctimas de malos tratos, a los cuales, por lo general, se les internaba en comisarías de policía; la falta de mecanismos adecuados para que los niños víctimas de malos tratos y abandono presentaran denuncias; que el enjuiciamiento por malos tratos y abandono se viera dificultado por importantes problemas de infraestructura en el sistema jurídico; y que la legislación nacional no previera la obligación de denunciar casos sospechosos de malos tratos y abandono⁵⁸. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que impidiera los malos tratos y el abandono de niños estableciendo mecanismos para recibir, tramitar e investigar denuncias de un modo comprensible para los niños; garantizara el enjuiciamiento adecuado de los autores de los malos tratos y abandono de niños; prestara servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de abusos sexuales, así como otros niños víctimas de abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación; y previniera la criminalización y estigmatización de las víctimas⁵⁹.

46. El CRC expresó su pesar por el bajo índice de enjuiciamientos contra quienes explotaban sexualmente a niños y las pocas campañas públicas sobre las leyes que trataban la explotación sexual⁶⁰. Tomó nota de que, dada la fuerte dependencia de Antigua y Barbuda en el turismo comercial, la explotación sexual infantil debería ser una preocupación especial y le recomendó que formulara una política sobre la explotación sexual de niños que tuviera en cuenta los factores de riesgo; que evitara criminalizar a los niños víctimas de explotación sexual; que garantizara el enjuiciamiento adecuado de los autores; y que aplicara políticas y programas apropiados de prevención de dicho delito y para la recuperación y reintegración de los niños víctimas⁶¹.

47. El CEDAW expresó su preocupación por la falta de información acerca de la prostitución y la trata de mujeres⁶². El UNICEF señaló que no existían datos precisos ni ningún estudio general sobre la trata de niños⁶³. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que emprendiera un estudio sobre el problema de la trata que incluyera a los niños⁶⁴.

48. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota del alojamiento y los servicios ofrecidos a las víctimas de la trata. Solicitó a Antigua y Barbuda que identificara a las víctimas de origen extranjero menores de 18 años y que garantizara la prestación de servicios de rehabilitación y reintegración social a todos los niños víctimas de la trata de todas las nacionalidades⁶⁵.

49. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT reiteró que no había ninguna disposición nacional que contemplara sanciones penales por la imposición ilegal del trabajo forzoso u obligatorio y expresó su deseo de que dichas disposiciones fueran adoptadas⁶⁶.

50. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que garantizara que los niños que realizaran legalmente trabajos domésticos no trabajaran en condiciones perjudiciales y que siguieran teniendo acceso a la educación; que previniera y eliminara el trabajo ilegal; y que aplicara políticas y leyes relativas al trabajo infantil⁶⁷. El UNICEF puso de manifiesto la falta de dichas políticas y leyes, y que todavía era necesario aplicar medidas preventivas a este respecto para dar cumplimiento a las recomendaciones del CRC⁶⁸.

51. El CRC y el UNICEF expresaron su preocupación por que la Ley sobre los castigos corporales y la Ley de educación de 1973 permitían los castigos corporales y por que el castigo corporal siguiera siendo una práctica ampliamente extendida en la familia, las escuelas y otras instituciones⁶⁹. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que derogara o enmendara ambas leyes; prohibiera por ley el castigo corporal; que pusiera en marcha campañas para aumentar la sensibilización sobre las consecuencias que el castigo corporal tenía en los niños con la participación de estos y los medios de comunicación en el proceso; y que velara por que se instauraran formas positivas, participativas y no violentas de disciplina compatibles con la dignidad humana del niño⁷⁰.

52. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT consideró como problema la participación de los niños en la producción y el tráfico de estupefacientes y señaló que aunque la Ley sobre el uso indebido de drogas (2008) prohibía su producción, suministro, posesión, cultivo o tráfico, no prohibía la utilización, la captación o el ofrecimiento de niños menores de 18 años para cometer actividades ilícitas, en concreto los delitos relacionados con los estupefacientes, y urgió a Antigua y Barbuda a incluir también dicha prohibición en su legislación⁷¹.

53. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT se refirió al artículo 12 de la Ley de defensa de 1981, con arreglo al cual un oficial solo podía darse de baja si así se lo permitía el Gobernador y señaló que a los efectivos profesionales de las fuerzas armadas, que se habían alistado de forma voluntaria, no se les podía negar el derecho a abandonar el ejército en tiempo de paz observando un plazo prudencial, si por ejemplo presentaban una notificación de duración razonable de servicio independientemente del motivo de la

renuncia. La Comisión expresó la esperanza de que la enmienda del artículo 12 y la legislación se ajustaran plenamente al Convenio N° 29⁷².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

54. El CERD solicitó a Antigua y Barbuda que informara al público sobre todos los recursos jurídicos en los casos de discriminación racial⁷³.

55. El CRC y el UNICEF expresaron su preocupación por la baja edad de responsabilidad penal, fijada a los 8 años, y la posibilidad de que un menor de 18 años pudiera ser condenado a cadena perpetua por asesinato o traición; por que los menores de 18 años no estuvieran separados de los adultos durante la detención; que un menor (al que se definía como una persona de menos de 16 años) pudiera ser juzgado como un adulto si se le acusaba de homicidio conjuntamente con un adulto; por que se pudiera citar a declarar ante un tribunal a un menor desde los 8 años de edad; que no existieran instalaciones independientes para menores de 18 años, recluyéndolos en prisiones de adultos que, según se informaba, estaban superpobladas y en condiciones insuficientes; y por que en el artículo 7 de la Ley sobre los tribunales de menores se estipulara que un menor podía ser recluido en "un lugar seguro, incluso en una prisión" si el tribunal consideraba que "su carácter era especialmente díscolo o depravado"⁷⁴. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que revisara sus leyes y políticas para garantizar la plena aplicación de las normas de justicia de menores⁷⁵.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

56. En 2010, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) informaba de que las penas por practicar la homosexualidad en Antigua y Barbuda eran de 15 años⁷⁶.

57. El CRC expresó su preocupación por que el establecimiento de la paternidad legal de niños nacidos fuera del matrimonio, en los casos en que el padre biológico no quería reconocer legalmente al niño, constituía un impedimento al derecho del niño a tener una identidad y/o conocer a sus progenitores, y recomendó a Antigua y Barbuda que creara procedimientos accesibles y rápidos y que proporcionara a las madres, a este respecto, la asistencia jurídica y de otro tipo necesaria⁷⁷. El UNICEF consideró que dicha situación también constituía un caso de discriminación⁷⁸.

58. El CRC expresó su preocupación por que no existieran centros o instalaciones seguros que dispensaran otro tipo de cuidados para niños que sufrían el abandono de sus padres o necesitaran ser separados de su medio familiar y a los que generalmente se internaba en centros para delincuentes juveniles. Recomendó a Antigua y Barbuda que revisara dicha práctica y que creara una institución gestionada por el Gobierno para colocar a niños que necesitaran atención para garantizar que se atendieran adecuadamente sus necesidades físicas y psicológicas, en particular en las esferas de la salud, la educación y la seguridad⁷⁹.

59. El ACNUR animó a Antigua y Barbuda a analizar la compatibilidad de su legislación nacional y sus prácticas relativas al registro de nacimientos con las obligaciones internacionales de la Convención de 1954⁸⁰.

5. Libertad de circulación

60. El CERD tomó nota de que, según el artículo 8 de la Constitución, no se podía considerar inconstitucional una ley solamente porque limitara la libertad de movimiento de los no ciudadanos⁸¹.

6. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

61. El CERD recomendó a Antigua y Barbuda que velara por que todas las minorías étnicas dispusieran de oportunidades adecuadas de participar en los asuntos públicos⁸².

62. El CEDAW manifestó su preocupación por que se hubieran adoptado escasas medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida política y pública, resaltando a este respecto la ausencia de mujeres en el Parlamento, y recomendó a Antigua y Barbuda que adoptara medidas especiales de carácter temporal para fomentar la participación política de la mujer⁸³.

63. El UNICEF afirmó que, por sistema, las opiniones del niño no eran tenidas en cuenta en las decisiones administrativas y judiciales y tomó nota del reducido número de mecanismos existentes en las escuelas para que los adolescentes participaran en actividades de gobernanza y asumieran puestos de liderazgo⁸⁴.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

64. El CEDAW expresó su inquietud por el bajo nivel de adelanto profesional entre las mujeres graduadas; el dominio masculino en las esferas técnica y profesional y la concentración de mujeres en el sector de servicios poco remunerados, incluida la industria del turismo⁸⁵.

65. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que la edad mínima de admisión al empleo contemplada en la legislación de Antigua y Barbuda (14 años) no era acorde con la edad especificada por el país al ratificar el Convenio N° 138 de la OIT (16 años) e instó a Antigua y Barbuda a que aprobara el proyecto de Código del Trabajo, cuyo artículo E2 se había enmendado para definir como niño a toda persona menor de 16 años⁸⁶.

66. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó que se enmendara el artículo 19 de la Ley del tribunal de trabajo (1976), con arreglo al cual la remisión de controversias a los tribunales podía ser llevada a cabo por el Ministro o a petición de una de las partes con el efecto de prohibir la convocatoria de huelgas⁸⁷.

8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

67. El CRC observó con pesar la falta de un amplio sistema legislativo y regulador de seguridad social, y recomendó a Antigua y Barbuda que revisara y/o estableciera políticas sobre seguridad social, y la familia, así como estrategias que permitieran utilizar los beneficios de la red de protección social para promover los derechos del niño⁸⁸.

68. El CRC tomó nota de que los recursos de los servicios sociales eran enormemente limitados, en particular los servicios de salud, y recomendó a Antigua y Barbuda que mejorara la infraestructura sanitaria a fin de garantizar que todos los niños tuvieran acceso a servicios básicos de atención a la salud, incluidos los medicamentos básicos⁸⁹.

69. El UNICEF tomó nota de la elevada cobertura de inmunización y de que los servicios de salud eran gratuitos y abarcaban todas las regiones del país. Con todo, solo el 51% de la población gozaba de un seguro médico⁹⁰.

70. En 2007, la OPS señaló en un informe que la tasa de mortalidad infantil había descendido de 22 defunciones por 1.000 nacidos vivos en 2004 a 16 en 2005, debido a la mejora de los servicios prenatales y de atención a los niños⁹¹. El CEDAW expresó su preocupación por la elevada tasa de mortalidad perinatal⁹².

71. El CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que el aborto siguiera siendo ilegal y señaló la falta de programas de educación sobre planificación familiar y su inquietud por la no inclusión de anticonceptivos en los planes de asistencia médica⁹³.

72. El CEDAW expresó su pesar por el alto nivel de embarazos en la adolescencia⁹⁴. El CRC manifestó su preocupación por que no se prestara suficiente atención a las cuestiones de salud de los adolescentes y recomendó a Antigua y Barbuda que fortaleciera los servicios de asesoramiento en relación con el desarrollo, la salud mental y reproductiva, y los divulgara y pusiera al alcance de los adolescentes; que incorporara la educación sobre la salud reproductiva en el programa de estudios escolar, en particular en la enseñanza secundaria, para informar a los adolescentes sobre sus derechos en relación con la salud reproductiva y la prevención de enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA y el embarazo precoz; y que prestara asistencia a adolescentes embarazadas mediante estructuras comunitarias y prestaciones de la seguridad social⁹⁵.

73. En 2007, la OPS informó de que en Antigua y Barbuda el número de nuevos casos de SIDA había aumentado de 32 en 2001 a 62 en 2005. En 2002, el 1,65% de la población adulta vivía con el VIH/SIDA y, de aproximadamente 1.128 personas que vivían con dicho virus, el 99,7% tenía entre 15 y 49 años⁹⁶. El UNICEF tomó nota de la creación de una secretaría para el SIDA y del suministro gratuito de medicamentos antirretrovirales a los pacientes con VIH/SIDA⁹⁷. El CEDAW puso de manifiesto la falta de medidas especiales para las mujeres con VIH/SIDA⁹⁸.

74. El CRC expresó que todavía le preocupaba la creciente incidencia del uso indebido de sustancias entre los niños y recomendó a Antigua y Barbuda que combatiera el uso indebido por niños de estupefacientes y alcohol mediante campañas públicas educativas y que velara por que los niños tuvieran acceso a estructuras y procedimientos efectivos para su tratamiento, asesoramiento, rehabilitación y reinserción⁹⁹.

9. Derecho a la educación

75. La OPS señaló en un informe de 2007 que en 2005 la tasa total de alfabetización de adultos en Antigua y Barbuda era del 88,5% (88% en el caso de los hombres y el 90% en el de las mujeres)¹⁰⁰.

76. El CRC manifestó que le seguía preocupando la existencia de una serie de problemas en el sistema de enseñanza pública y recomendó a Antigua y Barbuda que, entre otras medidas, facilitara el acceso de todos los niños a la educación mediante la construcción de más escuelas; el aumento del suministro de materiales escolares; el incremento de la asistencia a la escuela y la reducción de las tasas de deserción escolar y el número de niños que repetían el grado, todo ello con la participación de los niños¹⁰¹.

77. En 2010, el UNICEF tomó nota de que el sistema de educación universal empezó a aplicarse en septiembre de 2010; que los exámenes de admisión a las escuelas dejarían de ser el criterio principal para la asignación de plazas limitadas en las escuelas de enseñanza secundaria; y que se estaban adoptando medidas para mejorar los planes de estudios y el entorno educativo¹⁰². En 2004, el CRC había recomendado en concreto que Antigua y Barbuda aboliera el sistema de examen de admisión a fin de garantizar que todos los estudiantes pudieran acceder a escuelas de enseñanza secundaria¹⁰³.

78. En 2010, el UNICEF informó de que los niños inmigrantes ya podían acceder a los niveles de enseñanza primaria y secundaria¹⁰⁴. En 2007, el CERD había tomado nota de que los hijos de los no ciudadanos seguían siendo excluidos de las escuelas del Estado durante los primeros dos años de su estancia en Antigua y Barbuda debido a la falta de recursos y que no existía ningún mecanismo que velara por que a ningún niño le fuera negado el acceso a la educación, por lo que se recomendó a Antigua y Barbuda que examinara sistemáticamente todos los casos de exclusión y que estableciera un mecanismo independiente que garantizara el disfrute del derecho a la educación a todos los niños¹⁰⁵.

79. En 2010, el UNICEF afirmó que el Ministerio de Educación había facilitado el retorno de madres adolescentes a la escuela de forma sistemática¹⁰⁶. En 2004, el CRC

expresó su preocupación por que las adolescentes embarazadas no solían continuar con su formación y con frecuencia se las obligaba a abandonar la escuela, y había recomendado a Antigua y Barbuda que les proporcionara oportunidades educativas¹⁰⁷.

80. El CEDAW se manifestó preocupado por el hecho de que las estudiantes seguían eligiendo sus estudios de acuerdo con estereotipos y en el sistema escolar se orientaba más a las niñas a los conocimientos domésticos y a los niños a los conocimientos técnicos¹⁰⁸.

81. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que integrara a los niños con discapacidad en el sistema de educación general y en la sociedad mediante la formación especial a maestros y facilitando el acceso de los niños con discapacidad al entorno físico (como las escuelas, las instalaciones deportivas y recreativas y todas las demás zonas públicas)¹⁰⁹.

82. El UNICEF señaló que el proyecto de documento sobre política educativa (1994) contemplaba la inclusión del deporte en la educación; sin embargo, no había ninguna ley específica que garantizara el derecho del niño al descanso y el esparcimiento¹¹⁰.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

83. El CERD solicitó a Antigua y Barbuda que analizara los motivos de la concentración de grupos de inmigrantes en ciertas zonas del país y que prestara atención a la segregación de hecho¹¹¹.

84. El ACNUR señaló las lagunas existentes en el marco legislativo y político de Antigua Barbuda y la ausencia de un sistema de protección para los inmigrantes y las personas con necesidades específicas de protección, en concreto los solicitantes de asilo y los refugiados. Afirmó que eran necesarios más esfuerzos para identificar de manera activa a las personas que precisaban de protección internacional con el fin de que no se violara el principio de no devolución¹¹².

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

85. El CRC reconoció los problemas a los que debía hacer frente Antigua y Barbuda, a saber, la creciente carga de la deuda y la vulnerabilidad a las catástrofes naturales, los cuales dificultaban la plena realización de los derechos del niño¹¹³.

86. El ACNUR señaló que el procedimiento nacional especial para procesar solicitudes de asilo era una buena práctica que cabría consolidar y recomendó a Antigua y Barbuda que avanzara en esta dirección y que proporcionara información sobre su composición y actividades¹¹⁴.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

87. En 2007, el CERD solicitó a Antigua y Barbuda que proporcionara información, en el plazo de un año, sobre el seguimiento de sus recomendaciones acerca del establecimiento de una institución nacional de derechos humanos; datos estadísticos y la armonización de la legislación nacional con la Convención¹¹⁵. No se ha proporcionado ninguna respuesta hasta la fecha.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

88. El CRC recomendó a Antigua y Barbuda que solicitara asistencia técnica: al UNICEF para elaborar un plan de acción nacional para aplicar la Convención¹¹⁶; al UNICEF y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente¹¹⁷; al UNICEF para elaborar un sistema de reunión de datos e indicadores¹¹⁸; al UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para impedir los malos tratos y el abandono de niños¹¹⁹; al UNICEF y a la OMS para abordar los problemas a los que debían hacer frente los niños con discapacidad¹²⁰; y al UNFPA, al UNICEF y a la OMS en relación con las cuestiones de salud de los adolescentes¹²¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention

- relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ATG/CO/9), paras. 5 and 25.
- ⁹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.247), para. 71.
- ¹⁰ UNESCO submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 5.
- ¹¹ UNHCR submission to the UPR on Antigua and Barbuda, p. 3.
- ¹² CERD/C/ATG/CO/9, para. 23.
- ¹³ *Ibid.*, paras. 8 and 24.
- ¹⁴ UNHCR submission to the UPR on Antigua and Barbuda, pp. 1 and 3.
- ¹⁵ CERD/C/ATG/CO/9, paras. 11 and 20.
- ¹⁶ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para.9. See also CRC/C/15/Add.247, para. 26.
- ¹⁷ CERD/C/ATG/CO/9, para. 16.
- ¹⁸ CRC/C/15/Add.247, paras. 11 and 32.
- ¹⁹ UNESCO submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 2.
- ²⁰ *Ibid.*, para.1. See also CRC/C/15/Add.247, para. 3.
- ²¹ Situation Analysis of Children and Women in the Eastern Caribbean 2007, p.82, http://www.unicef.org/barbados/spmapping/Implementation/SP%20Poverty/Regional/2007_cao_unic_efeco_sitan.pdf. See also CRC/C/15/Add.247, para. 65.
- ²² UNHCR submission to the UPR on Antigua and Barbuda, p. 2.
- ²³ *Ibid.*, pp. 1–2.
- ²⁴ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/16/77 of 3 February 2011, annex.
- ²⁵ CERD/C/ATG/CO/9, para. 10.
- ²⁶ CRC/C/15/Add.247, para. 17.
- ²⁷ CRC/C/15/Add.247, para.5, 14 and 15. See also UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, paras. 1 and 5.
- ²⁸ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 5.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 1.
- ³⁰ CRC/C/15/Add.247, paras. 13, 19 and 30.
- ³¹ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, paras. 1 and 6.
- ³² *Ibid.*, para. 23.
- ³³ CRC/C/15/Add.247, para. 50.
- ³⁴ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 21.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 7.
- ³⁶ CERD/C/ATG/CO/9, para. 14.
- ³⁷ CRC/C/15/Add.247, para. 21.
- ³⁸ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 25.
- ³⁹ Health in the Americas, 2007, Volume II - Countries, p. 22, <http://www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Antigua%20and%20Barbuda%20English.pdf>.

- ⁴⁰ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child. |
- ⁴¹ CERD/C/ATG/CO/9, para. 3.
- ⁴² *Ibid.*, para. 27.
- ⁴³ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 8.
- ⁴⁴ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special-procedure mandate holder issued between 1 January 2007 and 1 June 2011. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) A/HRC/6/15, para. 7; (b) A/HRC/7/6, annex; (c) A/HRC/7/8, para. 35; (d) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (e) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (f) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (g) A/HRC/11/6, annex; (h) A/HRC/11/8, para. 56; (i) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (j) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (k) A/HRC/12/23, para. 12; (l) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (m) A/HRC/13/22/Add.4; (n) A/HRC/13/30, para. 49; (o) A/HRC/13/42, annex I; (p) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (q) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (r) A/HRC/14/46/Add.1; (s) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/ContributionsPSP.aspx>; (t) A/HRC/15/32, para. 5; (u) A/HRC/16/44/Add.3; (v) A/HRC/16/48/Add.3, para. 5 endnote 2; (w) A/HRC/16/51/Add.4; (x) A/HRC/17/38, see annex I.
- ⁴⁵ CERD/C/ATG/CO/9, para. 11.
- ⁴⁶ CRC/C/15/Add.247, para.26. See also UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 9.
- ⁴⁷ CRC/C/15/Add.247, para.26; UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 10.
- ⁴⁸ CRC/C/15/Add.247, para. 27.
- ⁴⁹ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 13. See also CRC/C/15/Add.247, para. 47.
- ⁵⁰ CRC/C/15/Add.247, paras. 47 and 64. See also UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 13.
- ⁵¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010ATG111, second paragraph.
- ⁵² *Ibid.*, first paragraph.
- ⁵³ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 26.
- ⁵⁴ Economic and Social Council, Report of the Secretary-General on the capital punishment and implementation of safeguards guaranteeing protection the rights of those facing the death penalty, 18 December 2009 (E/2010/10), p. 64 and para.21; General Assembly, Sixty-fifth session, seventy-first plenary meeting, Official Records, A/65/PV.71, pp. 18–19.
- ⁵⁵ Appraisal and Conclusions from the 1994-2009 Review of the Implementation of the Cairo Programme of Action in the Caribbean, 2010, pp. 25 and 27, <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/38938/W.318.pdf>.
- ⁵⁶ CEDAW, *Official Records of the General Assembly, Fifty-second session, Supplement No.38 (A/52/38/Rev.1) Part Two*, para. 251.
- ⁵⁷ Health in the Americas, 2007, Volume II - Countries, p. 21, <http://www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Antigua%20and%20Barbuda%20English.pdf>.
- ⁵⁸ CRC/C/15/Add.247, para. 47; UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 13.
- ⁵⁹ CRC/C/15/Add.247, para. 48.
- ⁶⁰ CRC/C/15/Add.247, para.64. See also UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 13.
- ⁶¹ CRC/C/15/Add.247, paras. 64–65. See also UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 13.
- ⁶² A/52/38/Rev.1, Part Two, para. 253.
- ⁶³ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 14.
- ⁶⁴ CRC/C/15/Add.247, para. 67.
- ⁶⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011,

- Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011ATG182, thirteenth paragraph.
- 66 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009ATG029, fourth paragraph.
- 67 CRC/C/15/Add.247, para.61. See also UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 16.
- 68 UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 16.
- 69 CRC/C/15/Add.247, para. 35; UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 12.
- 70 CRC/C/15/Add.247, para. 36.
- 71 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No.182), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011ATG182, seventh paragraph.
- 72 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009ATG029, first to third paragraphs.
- 73 CERD/C/ATG/CO/9, para. 20.
- 74 CRC/C/15/Add.247, para.68; UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 15.
- 75 CRC/C/15/Add.247, para. 69.
- 76 The Status of the HIV in the Caribbean, 2010, p.14,
http://www.unaids.org/en/media/unaids/contentassets/documents/countryreport/2010/2010_HIVInCaribbean_en.pdf.
- 77 CRC/C/15/Add.247, paras. 33–34.
- 78 UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 11.
- 79 CRC/C/15/Add.247, paras. 41 and 43.
- 80 UNHCR submission to the UPR on Antigua and Barbuda, p. 3.
- 81 CERD/C/ATG/CO/9, para. 12.
- 82 Ibid., para. 19.
- 83 A/52/38/Rev.1, Part Two, paras. 250 and 266.
- 84 UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 20.
- 85 A/52/38/Rev.1, Part Two, para. 255.
- 86 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011ATG138, first paragraph.
- 87 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010ATG087, first paragraph.
- 88 CRC/C/15/Add.247, paras. 55–56.
- 89 Ibid., paras. 51–52.
- 90 UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, paras. 17–18.
- 91 Health in the Americas, 2007, Volume II - Countries, p. 18,
<http://www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Antigua%20and%20Barbuda%20English.pdf>.
- 92 A/52/38/Rev.1, Part Two, para. 260.
- 93 Ibid., para. 258.
- 94 Ibid., para. 259.
- 95 CRC/C/15/Add.247, paras. 53–54.
- 96 Health in the Americas, 2007, Volume II - Countries, pp. 20–21,
<http://www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Antigua%20and%20Barbuda%20English.pdf>.
- 97 UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 18.
- 98 A/52/38/Rev.1, Part Two, para. 261.
- 99 CRC/C/15/Add.247, paras. 62–63.
- 100 Health in the Americas, 2007, Volume II - Countries, p. 17,
<http://www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Antigua%20and%20Barbuda%20English.pdf>.
- 101 CRC/C/15/Add.247, paras. 57 and 59.
- 102 UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, paras. 19 and 23.
- 103 CRC/C/15/Add.247, para. 59.
- 104 UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 19.
- 105 CERD/C/ATG/CO/9, para. 18.

- ¹⁰⁶ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 22.
¹⁰⁷ CRC/C/15/Add.247, paras. 58–59.
¹⁰⁸ A/52/38/Rev.1, Part Two, para. 254.
¹⁰⁹ CRC/C/15/Add.247, para. 50.
¹¹⁰ UNICEF submission to the UPR on Antigua and Barbuda, para. 21.
¹¹¹ CERD/C/ATG/CO/9, para. 15.
¹¹² UNHCR submission to the UPR on Antigua and Barbuda, pp. 1–2.
¹¹³ CRC/C/15/Add.247, para. 9.
¹¹⁴ UNHCR submission to the UPR on Antigua and Barbuda, pp. 2–3.
¹¹⁵ CERD/C/ATG/CO/9, para. 30.
¹¹⁶ CRC/C/15/Add.247, para. 13.
¹¹⁷ *Ibid.*, para. 17.
¹¹⁸ *Ibid.*, para. 21.
¹¹⁹ *Ibid.*, para. 48.
¹²⁰ *Ibid.*, para. 50.
¹²¹ *Ibid.*, para. 54.
-